



**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**

**RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 097-2022-MPO**

Oxapampa, 30 de marzo del 2022.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA.**

**VISTO:**

La Carta Nº 014-2022-GIDUyR-MPO, de la Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; el Expediente Administrativo Nº 2253, con Carta Nº 002-2022-DDAP, del Evaluador del Expediente Técnico; Informe Nº 143-2022-SGI/MPO/WCCV, del Sub Gerente de Infraestructura; Informe Nº 424-2022-GIDUyR-MPO, de la Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal Nº 250-2022-GAJ-MPO-CSOC, de la Gerente de Asesoría Jurídica; Informe Nº 368-2022-MPO-ZBRC/GEMU, de la Gerente Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, establece que "La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en el Artículo 195° y 197° del TUO de la Ley Nº 27444, establece en su inc. 195.1 "podrán finar al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo.." el numeral 197.1 del Art. 197° del mismo cuerpo legal, prescribe que "los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedaran automáticamente aprobados en los términos solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionara el plazo máximo... el numeral 24.1 del Art. 24° del mismo cuerpo legal, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo ..." el numeral 197.2 "el silencio administrativo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el Art. 211° de la presente Ley"



**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Que, con numeral 2 del Artículo 40° de la O.M. N° 454-MPH/CM establece de manera expresa: 2) el transportista que desee renovar su autorización, solo debe presentar una solicitud bajo la forma de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, en la que se precise la información contenida en los numerales 1 al 10 del Artículo 34° en el presente reglamento y señalar el número de recibo de pago, día de pago y monto.”

Que, la entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, mediante Carta N° 14-2022-GIDUyR-MPO, de fecha 11 de Marzo del 2022, de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remite al Evaluador del Expediente Técnico denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CC.NN AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ - OXAPAMPA – PASCO”**, con CUI N° 2240512 el Entregable N° 03 – Informe Final, para su revisión y aprobación.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 2253, con Carta N° 002-2022-DDAP, de fecha 14 de Marzo del 2022, del Evaluador del Expediente Técnico da respuesta a la Carta N° 14-2022-GIDUyR-MPO, donde menciona que de acuerdo a los términos de referencia no es de su competencia asumir dicha responsabilidad de revisar y aprobar el entregable N° 03 del Expediente Técnico: **“CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CC.NN AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ - OXAPAMPA – PASCO”**.

Que, mediante Informe N°143-2022/SGI/MPO/WCCV, de fecha 18 de Marzo del 2022, del Sub Gerente de Infraestructura, solicita Opinión Legal para la Ampliación de Plazo N° 01 y N° 02 respecto al Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CC.NN AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ - OXAPAMPA – PASCO”**, se detalla a continuación:

- De la Ampliación de Plazo N° 01, solicitado por el CONSORCIO CIAM, se concluye que la solicitud se presentó el día 28 de junio del 2021, coincidiendo el último día de presentación



**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

de los primeros entregables contabilizados 30 días después de la suscripción del contrato. La notificación por parte de la Entidad de la NO PROCEDENCIA DE LA Ampliación DE PLAZO N° 01 al CONSORCIO CIAM, se realizó después de dieciocho (18) días hábiles (24 días calendarios), teniendo la entidad como plazo máximo diez (10) días hábiles según el art. 158 – RLCE-D.S. N° 344-2018-EF.

- De la Ampliación de Plazo N° 02, solicitado por el CONSORCIO CIAM, se concluye que habiéndose presentado el segundo entregable a la Entidad el día 11 de noviembre del 2021, no se comunicó al Consultor respecto a la aprobación u observación respecto al segundo entregable, y que mediante Carta N° 020-2022-SGI-MPO-RPG de fecha 25 de febrero del 2022 la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, informa el estado situacional respecto al segundo entregable, indicando que para el mes de marzo del 2022, se tendrá un nuevo evaluador. Debido a la no respuesta de la entidad el CONSORCIO CIAM, solicita la Ampliación de Plazo N° 02 por un plazo de 130 días calendarios por la demora en la evaluación del segundo entregable.

Que, mediante Informe N° 424-2022-GIDUyR-MPO, de fecha 25 de Marzo la Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicita Opinión Legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la ampliación de plazo Respecto al Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CC.NN AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ - OXAPAMPA – PASCO”**.

- De la **CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**, indica que el plazo para la elaboración del Expediente Técnico, será de cien (100) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, según el siguiente detalle:

**CUADRO N° 01**

ENTREGABLE	PLAZO	FECHA DE PRESENTACIÓN	NUEVO PLAZO DE ENTREGA
Entregable N° 01	A los 30 días después de suscribir el contrato	28/06/2021	22/07/2021
Entregable N° 02	A los 60 días después de suscribir el contrato	28/07/2021	11/11/2021
Entregable N° 03	A los 90 días después de suscribir el contrato	27/08/2021	21/03/2022
Entregable N° 04	A los 10 días calendario después de la Evaluación y emisión de opinión favorable de los Contenidos Mínimos del Expediente Técnico por parte de PROVIAS Descentralizado.	06/09/2021	Sujeto a la Evaluación y emisión de la Opinión favorable de PROVIAS DECENTRALIZADO
<b>TOTAL</b>	<b>100 días calendarios</b>		

**NOTA: El Consultor tendrá 10 días calendarios por única vez para subsanar las observaciones (según contrato)**



**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Que, mediante Informe Legal N° 250-2022-GAJ-MPO-CSOC, la Gerente de Asesoría Jurídica, da la siguiente opinión y recomendación:

- A la vista de los actuados, se advierte que el plazo para emitir pronunciamiento y comunicar al Consultor, respecto al pedido de ampliación de plazo, por parte de la entidad se ha vencido; en ese sentido, en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, quedó consentida la Ampliación de Plazo Nro.01 y Nro.02, para la ejecución del Contrato de Consultoría de Obra Nro.001-2021-MPO, de fecha 28-05-2021, con el Consorcio CIAM, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CC.NN AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ - OXAPAMPA – PASCO”**, por lo que esta Gerencia, no evalúa el tema de fondo, sino de forma (plazo para resolver la ampliación de plazo).
- Se recomienda elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para la emisión de la resolución ficta.

Que, con Informe N° 368-2022-MPO-ZBRC/GEMU, la Gerente Municipal, deriva para su remisión mediante acto resolutivo.

Que, en merito a lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por el numeral (6) del artículo 20° y artículos 39° y 43° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR, la APROBACION FICTA de la Ampliación de Plazo N° 01, por el espacio de veinticuatro (24) días calendarios y N° 02 por el espacio de ciento treinta (130) para la ejecución del Contrato de Consultoría de Obra N° 001-2021-MPO, de fecha 28/05/2021, con el CONSORCIO CIAM, para la Elaboración del Expediente técnico del Proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CC.NN AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ - OXAPAMPA – PASCO”.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SEÑALAR la Ampliación de Plazo N° 01 por un plazo de veinticuatro (24) días calendarios y la Ampliación de Plazo N° 02 por un espacio de ciento treinta (130) días calendarios.**



**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución de Alcaldía a la empresa CONSORCIO CIAM, encargada del Servicio de Consultoría de Expediente Técnico del Proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CC.NN AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ - OXAPAMPA - PASCO".

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, determine la responsabilidad que corresponda, respecto de la aprobación ficta de la referida ampliación de plazo N° 01, debiendo de tener mayor cuidado en la oportuna atención de los actos propios que se originen durante la fase de ejecución contractual en el marco de los contratos de servicios bienes y obras, adoptando las medidas correctivas que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerente Municipal, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural - Subgerente de Infraestructura, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Planeamiento Presupuesto e Inversiones, el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA  
Ing. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO  
ALCALDE PROVINCIAL